

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de octubre de 2021. A Despacho la demanda de "Matrimonio Civil" que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

Radicación 2021-00285

Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto la demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor FERLEY MAURICIO MOSQUERA LOPEZ, mayor de edad, contra la señora MAIRA CAROLINA GARCES RIVAS, mayor de edad y con domicilio en Cali.

Efectuada su revisión preliminar se observa que presenta las siguientes falencias que impone su inadmisión:

1. No indica en la demanda cual es el domicilio de la parte demandante (artículo 82-2 del C.G.P)
2. En los fundamentos de derecho y competencia cita entre otras normas del Código de Procedimiento Civil, que se encuentran derogadas por el C.G.P
3. No se acredita bajo juramento que la dirección electrónica de la demandada que se suministra, corresponde a la utilizada por este, ni se allegan las evidencias correspondientes, particularmente las recibidas por la persona a notificar (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, disponiendo la parte del término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por FERLEY MAURICIO

MOSQUERA LOPEZ, contra MAIRA CAROLINA GARCES RIVAS, advirtiéndole a la parte que dispone del término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. JAVIER ENRIQUE BONILLA, abogado titulado, con C.C. No. 94.491.010 y Tarjeta Profesional No. 168.331 del C. S. DE LA J., como apoderado Judicial de la demandante, para que lo represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 159 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 15-10-2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ